

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00417-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de rechazo de la demanda desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2406

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de 2022..

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANTHONY JOSIAS MEJIAS SANCHEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO propietario de SUSHI FUSION CALI
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00417-00

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió por medio de Auto interlocutorio N° 2191 de 13 de octubre de 2022 y se notificó a través de Estado electrónico N° 145 del 30/09/2022, dentro del término la parte actora hizo uso de ello, manifestando que frente a la causal de inadmisión consagrada en el numeral 5, referente al documento de identificación del demandante, el apoderado de la parte activa expresa que:

“el señor ANTHONY JOSIAS MEJIAS SANCHEZ, actualmente no cuenta con el Permiso de Protección Temporal (PPT), sino únicamente con el Permiso Especial de Permanencia Para el Fomento de Formalización(PEPFF)N° 996425712051985”

Sin embargo, conforme documental visible a folio 26 del escrito de la demanda se observa que si bien el PEPFF - PROVISIONAL, sirve como documento de identificación en Colombia, el mismo venció el 17/07/2022, fecha incluso anterior a la presentación de la demanda, la cual conforme acta de reparto fue presentada el 26/09/2022.

Al respecto la Corte en Sentencia T-535 de 2020, al realizar un recuento sobre la regulación y contexto actual sobre las condiciones laborales de las personas de nacionalidad venezolana en Colombia indica:

Que mediante el Decreto 117 de 2020[92] se creó el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF-, el cual tiene como objetivo disminuir la informalidad laboral y permitir el acceso al trabajo de los venezolanos en situación migratoria irregular en condiciones de aseguramiento[93]. El titular de este permiso puede regularizar, de manera excepcional y transitoria, su estatus migratorio a través de un contrato laboral o de prestación de servicios que garantice las condiciones laborales del migrante venezolano, y así contar con todos los beneficios que otorga el Permiso Especial de Permanencia.

El PEPFF se otorga por el mismo periodo de duración del respectivo contrato ofertado, el cual, en ningún caso, podrá tener una duración inferior a (2) meses ni superior a dos (2) años, siendo posible renovarlo hasta por un plazo máximo acumulado de cuatro (4) años continuos o discontinuos (artículo 2.2.6.8.3.8). Además, **dicho permiso servirá como identificación de los nacionales venezolanos**

en el territorio nacional, durante el término en que se encuentre vigente (artículo 2.2.6.8.3.11.). (subrayado por el despacho).

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda, pues conforme lo expresado, el señor **ANTHONY JOSIAS MEJIAS SANCHEZ** no cuenta con documento de identificación válido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANTHONY JOSIAS MEJIAS SANCHEZ**, en contra de **ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO** propietario de **SUSHI FUSION CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____